

IZAI-RR-308/2021

**INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

**RECURSO DE REVISIÓN.**

**EXPEDIENTE:** IZAI-RR-313/2021.

**RECURRENTE:** DESPACHO  
LABORAL.

**SUJETO OBLIGADO:** LXIV  
LEGISLATURA DEL ESTADO DE  
ZACATECAS.

**TERCERO INTERESADO:** NO SE  
SEÑALA.

**COMISIONADA PONENTE:** LIC.  
FABIOLA GILDA TORRES  
RODRÍGUEZ.

**PROYECTÓ:** LIC. JUAN ALBERTO  
LUJÁN PUENTE.

Zacatecas, Zacatecas; a tres de febrero del año dos mil veintidós.

**VISTO** para resolver el recurso de revisión número **IZAI-RR-313/2021**, promovido por **DESPACHO LABORAL** ante este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**, estando para dictar la resolución correspondiente, y

**ANTECEDENTES:**

**PRIMERO.-** El quince de noviembre del año dos mil veintiuno, **DESPACHO LABORAL** solicitó a la **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE**

"Para el diputado Enrique Laviada:

¿Cuánto recibe de salario, quincenal o mensual, su trabajador Gabriel Contreras por las labores que desempeña para usted en la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas?"

**SEGUNDO.-** En fecha veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno, el sujeto obligado notificó al solicitante la respuesta, a través del siguiente documento:



LXIV LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2021 • 2024

"Año de Ramón López Velarde, Poeta de México"

UTPLEZ/145/2021  
Asunto: respuesta

**DESPACHO LABORAL  
PRESENTE.**

Vista y atendida su solicitud de información, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 321105421000039, con fecha 15 de noviembre del año en curso, y en la cual solicitó lo siguiente:

**"Para el diputado Enrique Laviada: Cuánto recibe de salario, quincenal o mensual su trabajador Gabriel Contreras por las labores que desempeña para usted en la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas."**  
[sic]

Recibida y turnada que fue la solicitud al Diputado Enrique Laviada Círerol, se emite la respuesta siguiente:

Me permito informar que Gabriel Andrade, no tiene ninguna relación de carácter laboral conmigo ni con la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE  
ZACATECAS, ZAC., A 23 DE NOVIEMBRE DEL 2021  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

**LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS.**

**TERCERO.-** El treinta de noviembre del año del año inmediato anterior, el solicitante presentó recurso de revisión, doliéndose de lo siguiente:

"Solicité al "Diputado" información por una persona de nombre Gabriel Contreras, pero el señor envía información por una persona de nombre Gabriel Andrade. Que se me responda por Gabriel Contreras y no por Gabriel Andrade."

IZAI-RR-308/2021

**CUARTO.- Turno.** Una vez recibido en este Instituto, le fue turnado de manera aleatoria a la C. Comisionada, Lic. Fabiola Gilda Torres Rodríguez, ponente en el presente asunto, quien ordenó su registro en el Libro de Gobierno bajo el número que le fue asignado a trámite.

**QUINTO.- Admisión.** En fecha diez de diciembre del año dos mil veintiuno se admitió el recurso de revisión, notificándose el día quince del mismo mes y año al recurrente a través de la PNT, así como al sujeto obligado por el mismo medio y a través de la Firma Electrónica Avanzada del Sistema Electrónico de notificación entre el IZAI y sujetos obligados o responsables (FIELIZAI); lo anterior, con fundamento en el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (que en lo sucesivo llamaremos Ley) y 56 fracciones I y II del Reglamento Interior del Instituto (que en lo sucesivo llamaremos Reglamento Interior), en relación con los preceptos 1 y 13 del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados, a efecto de que manifestaran lo que a su derecho conviniera.

Siendo menester precisar, que este Organismo Garante encuadró el recurso de revisión bajo la causal contenida en la fracción V del artículo 171 de la Ley, que disponen lo siguiente:

*"Artículo 171. El recurso de revisión procederá en contra de:*

*[...]*

*V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado "*

*[...].*

Legislatura, Lic. José Luis de Ávila Alfaro, en las que manifiesta sustancialmente lo siguiente:

[...]

*"En ese orden de ideas, debemos precisar que una vez recibida la contestación ante la Unidad de Transparencia por parte del Diputado, se procedió a elaborar el oficio de contestación que se envió al solicitante, donde se transcribe literalmente lo que, es este caso, el diputado señaló respecto de Gabriel Contreras, **sin embargo, se cometió un error al momento de hacer la transcripción de la respuesta en el oficio UTPLEZ/145/2021, signado por el titular de la Unidad de Transparencia de esta H. Legislatura, donde se hace alusión a "Gabriel Andrade", cuando en realidad se trataba de la persona señalada en la solicitud de información de nombre Gabriel Contreras.***

*Se observa, entonces, que el error fue en la transcripción del nombre, pero la respuesta no cambia su sentido respecto al hecho de informar al solicitante que no existe ninguna relación laboral entre **Gabriel Contreras con la Legislatura del Estado**, ni en lo particular con el Diputado Enrique Laviada Cirerol, por tal motivo se podrá llegar a la conclusión que la respuesta si bien contiene un error, la misma es congruente con lo planteado originalmente por el solicitante.*

*En consecuencia, el Instituto podrá llegar a la conclusión de que esta Legislatura del Estado actuó conforme al procedimiento legal establecido para el trámite de la solicitud de información 321105421000039, con apego al derecho de la transparencia y acceso a la información, por tanto, sostenemos que, en ningún momento, se vulneraron dichas garantías.*

**SEGUNDO.** *En el escrito de contestación que el Diputado Enrique Laviada Cirerol remite a la Unidad de Transparencia de esta Legislatura del Estado, respecto de la solicitud de información 321105421000039, se señala enfáticamente **que no existe relación laboral entre Gabriel Contreras y la Legislatura ni en lo particular con el diputado en mención.***

*En ese tenor, nos encontramos ante la figura de inexistencia de información, por tanto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece en su artículo 107, fracción II, que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información; salvo en los casos de excepción que se fijen al respecto.*

*Señalado lo anterior, y con el ánimo de justificar el por qué no se entregó al entonces solicitante un resolutivo que confirmara la inexistencia por parte de nuestro Comité de Transparencia, resulta importante mencionar que la solicitud de información requiere datos de una persona que no tiene ninguna relación laboral con la Legislatura ni con el diputado Enrique Laviada Cirerol, por tanto, no existen elementos de convicción que permitan suponer que los datos solicitados obran en los archivos de este Sujeto Obligado."*

[...]

**SÉPTIMO.- Cierre de instrucción.** Por auto del trece de enero del dos mil veintidós se declaró cerrada la instrucción, por lo que el presente asunto

IZAI-RR-308/2021

quedó visto para resolución, misma que ahora se dicta de acuerdo a los siguientes

**CONSIDERANDOS:**

**PRIMERO.-** De conformidad con lo previsto en los artículos 6° apartado "A" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 111, 114 fracción II de la Ley y 65 del Reglamento Interior; este Organismo Garante es competente para conocer y resolver los recursos de revisión que consisten en las inconformidades que pueden hacer valer las personas cuando es vulnerado su derecho a saber.

Se sostiene la competencia de este Organismo en razón del territorio y materia, porque su ámbito de aplicación es a nivel estatal, constrañe a todos los sujetos que forman parte de los tres poderes del estado, a los organismos autónomos, partidos políticos, municipios y todos aquellos entes que reciben recursos públicos; porque sus atribuciones van enfocadas a garantizar a la sociedad el derecho de acceso a la información pública y el derecho de protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados.

**SEGUNDO.-** La Ley en su artículo 1° advierte que sus disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado Libre y Soberano de Zacatecas. Tiene por objeto establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo, Judicial y de los Municipios, organismos autónomos, partidos políticos, fideicomisos, fondos públicos y de asociaciones civiles, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en los ámbitos estatal y municipal.

Ley, quien debe de cumplir con todas y cada una de las disposiciones contenidas en la Ley antes referida, según se advierte del artículo 1°.

Ahora bien, como se puede advertir, el solicitante dirige la solicitud de información al Diputado Enrique Laviada, en la que le requiere el salario quincenal o mensual de su trabajador Gabriel Contreras, por las labores que desempeña para dicho Diputado en la LXIV Legislatura del Estado.

El sujeto obligado mediante la respuesta proporcionada por su Unidad de Transparencia, a través del oficio UTPLEZ/145/2021, en el cual informa que **Gabriel Andrade**, no tiene ninguna relación de carácter laboral con el Diputado Enrique Laviada Cirerol, ni con la LXIV Legislatura del Estado.

Por su parte, el recurrente se inconforma refiriendo que solicito información de **Gabriel Contreras**, por lo que le envían información de **Gabriel Andrade**. Razón por la cual, pide se responda por la información de Gabriel Contreras.

Ahora bien, por lo que corresponde a las manifestaciones del sujeto obligado remitidas a este Organismo Garante, en las que entre otras cuestiones, reconoce que se cometió un error al momento de hacer la transcripción de la respuesta en el oficio UTPLEZ/145/2021, signado por el titular de la Unidad de Transparencia de la Legislatura, donde se hace alusión a "**Gabriel Andrade**", cuando en realidad se trataba de la persona señalada en la solicitud de información de nombre **Gabriel Contreras**, asegurando además que el error fue sólo en la transcripción del nombre, pero la respuesta no cambia su sentido respecto al hecho de informar al solicitante que no existe ninguna relación laboral entre **Gabriel Contreras** con la Legislatura del Estado, ni en lo particular con el Diputado Enrique Laviada Cirerol.

Aunado a esto, es importante precisar que el sujeto obligado a efecto de justificar que efectivamente desde un inicio la respuesta proporcionada por el Diputado Enrique Laviada Cirerol, contenía el nombre **Gabriel Contreras**,

IZAI-RR-308/2021

remite a este Instituto vía manifestaciones el documento signado por el  
multirreferido Diputado, dirigido a la Unidad de Transparencia, con la finalidad  
de ilustra lo antes expuesto se plasma a continuación dicho documento:



LXIV LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS  
2021 • 2024

Lic. Juan Gerardo González Villegas  
Titular de la Unidad de Transparencia  
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE

En respuesta a la solicitud de información de Despacho Laboral con folio 321105421000039 me  
permite informar que Gabriel Contreras no tiene ninguna relación de carácter laboral conmigo ni  
con la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular agradezco su atención.

ATENTAMENTE  
ZACATECAS, ZAC., 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

DIP. ENRIQUE LAVIADA CIREROL  
INTEGRANTE DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS



LEGISLATURA  
DEL ESTADO



Calle Fernando Villalpando #320  
Col. Centro, Zacatecas, C.P. 98000  
Página WEB: [www.congreso.zac.gob.mx](http://www.congreso.zac.gob.mx)

Teléfonos:  
492 222 8843  
492 922 9728  
email: correo@congreso.zac.gob.mx

(Lo encerrado con elipse es nuestro)

Transparencia, referido en lo antecede segundo de la presente resolución, en el que contenía el nombre distinto al que pretendía Despacho Laboral.

No obstante lo anterior, como ya señaló párrafos precedentes, documentación obra en poder del Instituto, motivo del envío del sujeto obligado mediante las manifestaciones, sin embargo, resulta indispensable precisar que la información a quien le interesa conocerla es al solicitante, en ese sentido, el Instituto no tiene certeza de que Despacho Laboral tenga en estos momentos en su poder información; por lo tanto, atendiendo a que la información obran en poder del Instituto, no resulta factible ordenarle a la Legislatura que la envíe, razón por la cual, con el objeto de obviar tiempo, el Pleno considera viable que sea el Organismo Garante quien le haga llegar al recurrente la información en vía de cumplimiento.

Pues de lo contrario, se dejaría en estado de indefensión al no tener conocimiento, ya que no podría pronunciarse ante el Instituto sobre la información que se le va a hacer llegar por parte del Organismo Garante.

En ese sentido, en este procedimiento es factible ordenar que se le dé vista en vía de cumplimiento al inconforme con la información que obra en poder del IZAI, y con ello, otorgarle la oportunidad de que manifieste lo que a su derecho convenga, de conformidad con los artículos 187 y 188 de la Ley, privilegiando el derecho a saber de las personas, aplicando estrictamente el principio de "eficacia" que rige el funcionamiento de este Organismo Resolutor; todo ello, amén de la observancia del importante principio pro persona.

En conclusión, se **declara fundado el motivo de inconformidad**, ya que la LXIV Legislatura del Estado remitió en las manifestaciones, entre otros documentos, el documento signado por el Diputado, Enrique Laviada Cirerol, dirigido a la Unidad de Transparencia, el cual contiene el nombre de **Gabriel Contreras**; sin embargo, tal circunstancia no se hizo del conocimiento al recurrente, pero como ya obra la información en los archivos del Organismo

IZAI-RR-308/2021

Garante, es el propio Instituto quien le dará vista, para efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

Sirve de sustento a lo anterior, el criterio emitido por el Organismo Garante que dice:

**“REMISIÓN AL RECURRENTE EN VÍA DE CUMPLIMIENTO, DE INFORMACIÓN ENVIADA AL ORGANISMO GARANTE A TRAVÉS DE LAS MANIFESTACIONES DENTRO DE LA SUSTANCIACIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN, A EFECTO DE QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga.-** Si de la sustanciación de un recurso de revisión presentado ante el Organismo Garante, se resuelve de conformidad con lo establecido en el artículo 179 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ) que el sujeto obligado deberá entregar información al recurrente, debiendo enviarla para dicho fin al Instituto, quien a su vez la remitirá a éste, según se contempla en los artículos 186 y 187, ambos en su primer párrafo de la norma jurídica antes citada, para que en un plazo de hasta 5 días siguientes manifieste lo que a su derecho convenga; sin embargo, si dentro de las manifestaciones y/o anexos que remite el sujeto obligado se contiene la información faltante motivo del recurso de revisión, pero no existe evidencia de que la misma haya sido entregada al recurrente, en cumplimiento al principio de expedites y oportunidad en la entrega de información, así como en lo previsto en los artículos 2 fracción II, 11 de la Ley de la Materia, a efecto de obviar tiempo en favor del particular, se le deberá remitir la información con la que se cuenta en vía de cumplimiento, y luego entonces, continuar con el procedimiento señalado en los artículos 187 y 188 de la norma jurídica tantas veces citada.

Recurso de Revisión IZAI-RR-031/2016; 04 Octubre 2016. Unanimidad de votos. Comisionado Ponente: C.P. José Antonio de la Torre Dueñas. Proyectista: -Lic. Guesel Escobedo Bermúdez”

Notifíquese la presente resolución al recurrente, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como al sujeto obligado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT y por el sistema FIELIZAI.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 14, fracción III, y en el artículo 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas (LTAIPEZ), se

181, 187 y 188; del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la información y Protección de Datos Personales en sus artículos 5 fracción I, IV y VI inciso a), 15 fracción X, 31 fracción III y VII, 34 fracciones VII y X, 38 fracciones VI, VII y VIII, 56 y 65; del Reglamento de la Firma Electrónica Avanzada y notificación en actos, procedimientos, trámites y requerimientos a cargo del IZAI, acceso a la información y protección de datos personales y sujetos obligados en sus artículos 1 y 13; el Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales

### RESUELVE:

**PRIMERO.-** Este Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, resultó competente para conocer y resolver el recurso de revisión **IZAI-RR-313/2021** interpuesto por **DESPACHO LABORAL**, en contra de actos atribuidos al sujeto obligado, **LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS**.

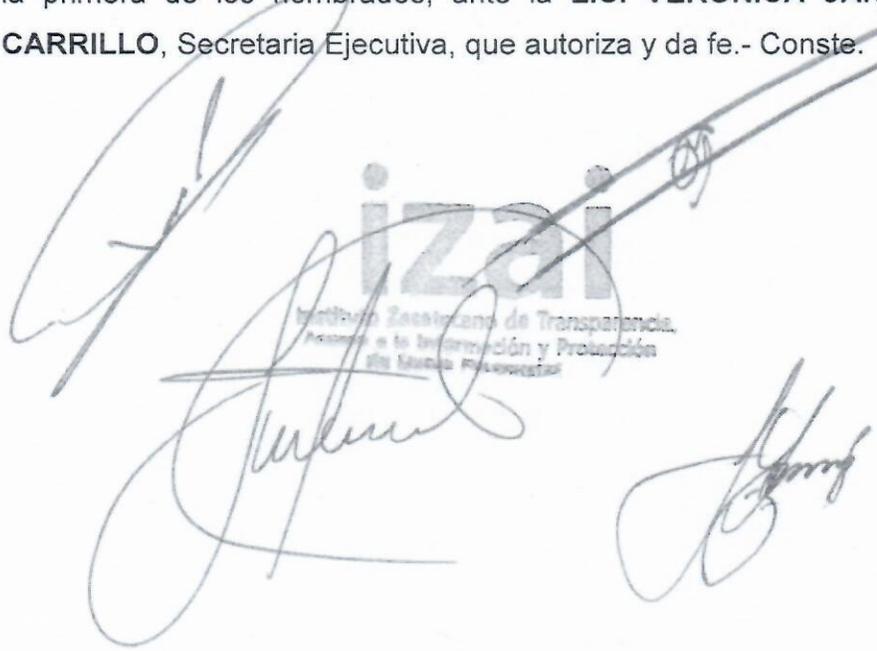
**SEGUNDO.-** Este Colegiado **declara fundado el motivo de inconformidad**, por lo cual dará vista al recurrente **DESPACHO LABORAL**, con la información que hizo llegar el sujeto obligado a través de las manifestaciones, información que contiene entre otros documentos, el signado por el Diputado, Enrique Laviada Cirerol, dirigido a la Unidad de Transparencia, el cual contiene el nombre de **Gabriel Contreras**. Lo anterior, a efecto de que dentro del término de **cinco días hábiles** en vía de cumplimiento, manifieste lo que a su derecho convenga.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente resolución al recurrente, mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), así como al sujeto obligado por el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados (SICOM) de la PNT y por el sistema FIELIZAI.

IZAI-RR-308/2021

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió colegiadamente, el Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ (Presidenta)**, **MTRA. NUBIA CORÉ BARRIOS ESCAMILLA** y **MTRO. SAMUEL MONTOYA ÁLVAREZ**, bajo la ponencia de la primera de los nombrados, ante la **LIC. VERÓNICA JANETH BAÉZ CARRILLO**, Secretaria Ejecutiva, que autoriza y da fe.- Conste.



The lower portion of the document features several handwritten signatures in blue ink. A large, stylized signature is on the left, and a smaller one is on the right. In the center, there is a watermark of the IZAI logo, which includes the text 'izai' in a large font and 'Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales' in a smaller font below it.



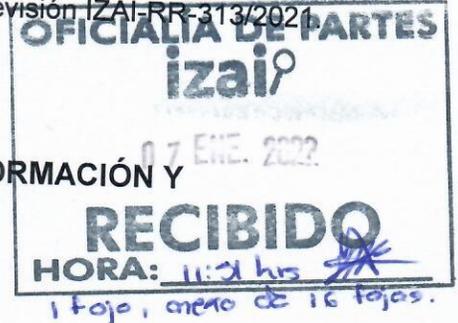
LXIV LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

No. de Oficio: DPLAJ/LXIV/048/2022.

Asunto: Contestación de Recurso

de Revisión IZAI-RR-313/2021



**CC. COMISIONADA Y COMISIONADO DEL INSTITUTO  
ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y  
PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
P R E S E N T E S.**

En cumplimiento a su oficio marcado con el número 1176/2021, dentro del expediente al rubro IZAI-RR-313/2021, someto a consideración de ese Honorable Pleno del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, la contestación por la que esta Legislatura del Estado desestima las motivaciones por la que el usuario Despacho Laboral (sic), señala a este Sujeto Obligado entregó información que no corresponde con lo solicitado en su momento a la solicitud 321105421000039.

Por lo anterior se anexan al presente informe justificado con sus respectivos anexos, para los efectos legales que haya lugar.

Sin más por el momento, aprovecho la oportunidad para enviarles un cordial saludo.

**Zacatecas, Zac., 10 de enero de 2022.  
"2022, AÑO DE LA SALUD"**

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO**  
**Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos**  
**H. LXIV Legislatura del Estado**

**RECURSO DE REVISIÓN:** IZAI-RR-313/2021.

**RECURRENTE:** Despacho Laboral (SIC).

**SUJETO OBLIGADO:** H. LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

**OFICIO:** DPLAJ/LXIV/048/2022.

En **OCHO** fojas útiles, con **tres** anexos.

**ASUNTO:** Contestación.

**H. INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
P R E S E N T E.**

**LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO**, con el carácter de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado de Zacatecas, por medio del presente escrito, comparezco para exponer lo siguiente:

En representación del interés jurídico de la Honorable Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, con fundamento en lo establecido por el artículo 263, fracción VI, del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas, me permito dar contestación a su atento requerimiento contenido en el oficio 1176/2021, recibido a través de los sistemas electrónicos FIEL (IZAI) y Sistema de Comunicación de los Sujetos Obligados el día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lo anterior, dentro del expediente citado al rubro, promovido por Derecho Laboral (sic), respecto de la respuesta que esta H. Legislatura del Estado le remitió, mediante la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 321105421000039.

**I. LEGITIMACIÓN PROCESAL.** Con fundamento en el artículo 263, fracción VI, del Reglamento General del Poder Legislativo

**Artículo 263.** La Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes facultades:

**I. a V. ...**

**VI.** Atender los asuntos legales en sus aspectos consultivo y contencioso; al efecto ejercerá, por acuerdo delegatorio de cualquier miembro de la Comisión de Puntos Constitucionales, la representación jurídica de la Legislatura en los juicios y procedimientos contenciosos en los que ésta sea parte, ejerciendo todas las acciones que sean necesarias para proteger el interés jurídico de la Legislatura, así como presentar denuncia o querrela ante el Ministerio Público, de los hechos que lo ameriten.

Cualquiera de los miembros de la Comisión de Puntos Constitucionales podrá delegar la referida representación jurídica en el Subdirector de Asuntos Jurídicos o en otro servidor público de la Legislatura;

[...]

Asimismo, a efecto de acreditar la personalidad con la que se comparece, se anexa copia certificada del Acuerdo número 188, por el cual se designa al suscrito como Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado, aprobado en la sesión celebrada el 17 de agosto de 2021.  
**(ANEXO 1)**

**II. DESIGNACIÓN DE DELEGADOS.** Solicito a este Instituto tenga designados como delegados de esta Soberanía Popular dentro del expediente en que se actúa, a los profesionistas siguientes: Juan Gerardo González Villegas, Gabriel Andrade Haro, Rocío Santoyo Reyes, Diego Miguel Espinosa Medina, María del Rosario García Botello, Lesly Edith Haro Gómez, Teresa Esquivel Miranda, Rafael Rodríguez de la Rosa, Martha Esthela Sánchez Villegas y José Luis González Pérez.

Lo anterior, para que los profesionistas designados intervengan en defensa de los intereses de esta Legislatura del Estado, dentro del presente recurso de revisión, en los términos previstos por la legislación aplicable.

**III. ANTECEDENTES**



La solicitud de información en mención, consta de la siguiente petición:

“Para el diputado Enrique Laviada:  
¿Cuánto recibe de salario, quincenal o mensual, su trabajador Gabriel Contreras por las labores que desempeña para usted en la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas?” [sic]

**2.** En términos de lo previsto en el primer párrafo del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, el pasado veintitrés de noviembre del año 2021, la Legislatura del Estado, a través de la Unidad de Transparencia, procedió a dar contestación a la solicitud referida, en los términos señalados en el oficio UTPLEZ/145/2021, emitido por la Unidad de Transparencia de esta Representación Popular, y el cual obra dentro de las actuaciones del expediente citado al rubro.

**3.** En fecha treinta de noviembre de los corrientes, el ahora recurrente se inconforma respecto de la respuesta otorgada por este Sujeto Obligado, en relación a la solicitud antes precisada.

En particular, la inconformidad por la que se duele consta de la siguiente manifestación:

“Solicité al “Diputado” información por una persona de nombre Gabriel Contreras, pero el señor envía información por una persona de nombre Gabriel Andrade. Que se me responda por Gabriel Contreras y no por Gabriel Andrade.” [sic]

**4.** En tal sentido, en fecha 16 de diciembre del año en curso, se notificó a este Sujeto Obligado el auto de turno de la inconformidad precisada con antelación para que en un plazo de 7 días hábiles, contados a partir del día siguiente en que surtió efectos la notificación, esta Legislatura del Estado conteste lo que a su derecho convenga, dentro del expediente identificado como IZAI-RR-313/2021.

#### **IV. CONTESTACIÓN DE LOS HECHOS ADUCIDOS POR LA PARTE RECURRENTE.**

RECURRENTE: Despacho Laboral (SIC).

¿Cuánto recibe de salario, quincenal o mensual, su trabajador Gabriel Contreras por las labores que desempeña para usted en la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas?" [sic]

Para constatar que la solicitud de información se remitió en sus términos originales, se anexa copia del oficio UTPLEZ/128/2021, donde se podrá observar que la solicitud se envió tal cual se ingresó en la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 321105421000039, requiriendo información del C. Gabriel Contreras. **(ANEXO 2)**

Así las cosas, en fecha 17 de noviembre del año 2021 el Diputado Enrique Laviada Cirerol, remitió a la Unidad de Transparencia oficio por medio del cual se da contestación a la solicitud en comento.

En el oficio de contestación menciona el Diputado Enrique Laviada Cirerol **“que Gabriel Contreras no tiene ninguna relación de carácter laboral conmigo ni con la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas”**.

Adjuntamos el oficio signado por el diputado para constatar que la respuesta es apegada a la persona a la que se hace referencia en la solicitud de información número 321105421000039. **(ANEXO 3)**

En ese orden de ideas, debemos precisar que una vez recibida la contestación ante la Unidad de Transparencia por parte del Diputado, se procedió a elaborar el oficio de contestación que se envió al solicitante, donde se transcribe literalmente lo que, es este caso, el diputado señaló respecto de Gabriel Contreras, **sin embargo, se cometió un error al momento de hacer la transcripción de la respuesta en el oficio UTPLEZ/145/2021, signado por el titular de la Unidad de Transparencia de esta H. Legislatura, donde se hace alusión a “Gabriel Andrade”, cuando en realidad se trataba de la persona señalada en la solicitud de información de nombre Gabriel Contreras.**

Se observa, entonces, que el error fue en la transcripción del nombre. pero la respuesta no cambia su sentido respecto al

**RECURRENTE:** Despacho Laboral (SIC).

En consecuencia, el Instituto podrá llegar a la conclusión de que esta Legislatura del Estado actuó conforme al procedimiento legal establecido para el trámite de la solicitud de información 321105421000039, con apego al derecho de la transparencia y acceso a la información, por tanto, sostenemos que, en ningún momento, se vulneraron dichas garantías.

**SEGUNDO.** En el escrito de contestación que el Diputado Enrique Laviada Cirerol remite a la Unidad de Transparencia de esta Legislatura del Estado, respecto de la solicitud de información 321105421000039, se señala enfáticamente **que no existe relación laboral entre Gabriel Contreras y la Legislatura ni en lo particular con el diputado en mención.**

En ese tenor, nos encontramos ante la figura de inexistencia de información, por tanto, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, establece en su artículo 107, fracción II, que el Comité de Transparencia del Sujeto Obligado, deberá emitir una resolución que confirme la inexistencia de la información; salvo en los casos de excepción que se fijen al respecto.

Señalado lo anterior, y con el ánimo de justificar el por qué no se entregó al entonces solicitante un resolutivo que confirmara la inexistencia por parte de nuestro Comité de Transparencia, resulta importante mencionar que la solicitud de información requiere datos de una persona que no tiene ninguna relación laboral con la Legislatura ni con el diputado Enrique Laviada Cirerol, por tanto, no existen elementos de convicción que permitan suponer que los datos solicitados obran en los archivos de este Sujeto Obligado.

Por lo expuesto, y para los efectos de ratificar el motivo por el cual no fue necesaria una declaración de inexistencia por parte de nuestro Comité de Transparencia, invocamos los criterios 07/17 y 07/10 del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), los cuales señalan lo siguiente:

las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante** lo anterior, **en aquellos casos** en que no **se advierta** obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además **no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.**

...

#### Criterio 07/10

No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia. La *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental* y su Reglamento prevén un procedimiento a seguir para declarar formalmente la inexistencia por parte de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Éste implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. **No obstante lo anterior, existen situaciones en las que**, por una parte al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, **no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.**

Al ser así lo anterior, se habrá de concluir que, en el caso en estudio, este Poder Legislativo actuó con apego al principio de legalidad, y procedió en los términos que las disposiciones normativas así lo permiten, por lo cual, solicitamos a este Instituto, se tomen en cuenta las consideraciones vertidas, y se confirme la respuesta entregada al usuario Despacho Laboral (sic), y por otra parte, se ratifique, que para el caso que nos

## V. MEDIOS PROBATORIOS.

**1. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio número UTPLEZ/128/2021, por medio del cual se remitió la solicitud de información número 321105421000039 al Diputado Enrique Laviada Cirerol en sus términos originales.

Prueba que ofrezco en relación con el punto primero del apartado de contestación de este escrito, para constatar que la solicitud de información en comento, se remitió en sus términos originales.

**2. LA DOCUMENTAL PÚBLICA.** Consistente en la copia certificada del oficio remitido por el Diputado Enrique Laviada Cirerol, de fecha 17 de noviembre de 2021, por medio del cual se da respuesta a la solicitud de información 321105421000039;

Prueba que ofrezco en relación con el punto primero del apartado de contestación de este escrito, para constatar que la respuesta es precisa, oportuna y válida al señalar que **el C. Gabriel Contreras no tiene relación laboral con la Legislatura del Estado, ni en lo particular con el diputado Enrique Laviada Cirerol.**

**3. LA PRESUNCIONAL.** En su doble aspecto tanto legal como humano, en lo que beneficie a los intereses de mi representada.

**4. LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.** Consistente en todas y cada una de las argumentaciones vertidas en la presente contestación, y que integran este expediente relativo al Recurso de Revisión IZAI-RR-313/2021, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.

Mediante este caudal probatorio, este Instituto podrá constatar, con mayores elementos, que en el caso en estudio, la Sexagésima Cuarta Legislatura del Estado, atendió en tiempo y forma legales, los planteamientos del ahora recurrente, por lo que esta Soberanía Popular refrenda su compromiso inalienable

**RECURRENTE:** Despacho Laboral (SIC).

**TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**, atentamente pido:

**PRIMERO.** Se me reconozca la calidad con la que comparezco en este expediente y, con esa calidad, se me tenga por presentado, en tiempo y forma legales, en nombre de mi representada, formulando la contestación al recurso de revisión identificado como IZAI-RR-313/2021 interpuesto por el usuario Despacho Laboral (sic), en contra de esta H. Soberanía Popular.

**SEGUNDO.** Se me tengan por ofrecidas las pruebas que referí en el capítulo respectivo de este escrito y, en su momento, sean debidamente valoradas, en los términos y para los efectos señalados en esta contestación.

**TERCERO.** En su oportunidad, se confirme la respuesta emitida por esta Soberanía Popular de conformidad con lo argumentado en el apartado de contestación, con fundamento en lo previsto por el artículo 179, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en tanto que se cumple con la información solicitada y, por otra parte, se esgrimen los fundamentos y motivos por los que mi representada actuó con apego al principio garantista de máxima publicidad cuidando en todo momento el derecho humano de la transparencia y el acceso a la información.

Expreso a Ustedes la seguridad de mi respetuosa consideración.

**Zacatecas, Zac., 10 de enero de 2022.**

**“2022, AÑO DE LA SALUD”**

**ATENTAMENTE**

**LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO**  
**Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos**  
**H. LXIV Legislatura del Estado**

# **ANEXO**

**1**

LVIII

LEGISLATURA  
ZACATECAS

*Acuerdo por el que se designa Director de Procesos  
Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del  
Estado.*

## ACUERDO # 188

### LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.

Los Diputados PEDRO GOYTIA ROBLES, ROMÁN CABRAL BAÑUELOS, JOSÉ ANTONIO VANEGAS MÉNDEZ y CONSTANTINO CASTAÑEDA MUÑOZ, en su carácter de integrantes de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política de esta Legislatura sometieron a la consideración del Pleno lo siguiente:

**RESULTANDO ÚNICO.-** En fecha 15 de marzo del presente año, la Licenciada Leticia Catalina Soto Acosta, presentó a la Presidencia de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, su renuncia con carácter de irrevocable al cargo de Titular de la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de esta Legislatura.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

# LVIII

LEGISLATURA  
ZACATECAS

## CONSIDERANDO

Que con motivo de la aceptación de la renuncia presentada, y una vez que la Dirección de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos ha quedado acéfala, la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, en cumplimiento a lo que disponen los artículos 81 y 113 fracciones VI y VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo y 235 de nuestro Reglamento General, sometió a la consideración del Pleno el nombramiento del nuevo Titular del cargo de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos.

Ante tal circunstancia, por acuerdo del Pleno se determinó proponer al Licenciado JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, para ocupar dicho cargo, una vez que reúne todos y cada uno de los requisitos que al efecto establece el artículo 233 del Reglamento General del Poder Legislativo, para ocupar el cargo vacante.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de Acordarse y se Acuerda:

ÚNICO.- Se designa al Licenciado JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, para que a partir de la fecha y una vez que rinda la protesta de Ley ante la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política, asuma el cargo de Director de Procesos Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del Estado, debiéndosele comunicar lo anterior para los correspondientes efectos.



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

LVIII

LEGISLATURA  
ZACATECAS

Acuerdo por el que se designa Director de Procesos  
Legislativos y Asuntos Jurídicos de la Legislatura del  
Estado.

Dado en la Sala de Sesiones de la Quincuagésima Octava  
Legislatura del Estado, a los diecisiete días del mes de  
agosto del año dos mil siete.

PRESIDENTA

DIP. RAQUEL ZAPATA FRAIRE



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



SECRETARIA

DIP. SARA GUADALUPE BUERBA SAURI

SECRETARIO

DIP. JUAN FRANCISCO AMBRIZ VALDEZ

EL QUE SUSCRIBE, **LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO**, DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 263 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

**CERTIFICA:**

QUE EL PRESENTE LEGAJO, CONSTA DE (3) TRES FOJAS ÚTILES, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL LIBRO DE ACUERDOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTE, AL 17 DE AGOSTO DE 2007, QUE CONTIENE EL **ACUERDO No. 188**, **POR EL QUE SE DESIGNA AL C. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO COMO DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS**; MISMO QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO CORRESPONDIENTES.

DADA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A (05) CINCO DE ENERO DE (2022) DOS MIL VEINTIDOS.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

# **ANEXO**

**2**



LXIV LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

*“Año de Ramón López Velarde, Poeta de México”*

Oficio No. UTPLEZ/128/2021

Asunto: Se remite solicitud de información.

DIP. ENRIQUE LAVIADA CIREROL  
INTEGRANTE DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.

AT'N  
M. F. ÁLVARO PUENTE RUVALCABA  
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E.

En fecha 15 de noviembre del presente año, se registró a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud de información de **Despacho Laboral**, en la que requiere lo siguiente:

Folio. 321105421000039

**“Para el diputado Enrique Laviada: ¿Cuánto recibe de salario, quincenal o mensual, su trabajador Gabriel Contreras por las labores que desempeña para usted en la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas?” [sic]**

Por lo anterior, le solicitamos respetuosamente tenga a bien proporcionarnos la respuesta a partir del día de la recepción del presente oficio y hasta **antes del día 30 de noviembre del año en curso**, para darle el cauce legal correspondiente a la solicitud de información en comento, en términos del artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Si la referida solicitud de información **no es de su competencia o resulte ambigua** por su contenido; le solicitamos hacer de nuestro conocimiento **en el siguiente día hábil**, para el trámite correspondiente en términos de los artículos 97 y 105 de la Ley en la materia.

**En el supuesto de necesitar prórroga legal**, le pido atentamente notificar vía oficio a la Unidad de Transparencia, las razones fundadas y motivadas por el qué hace uso de este derecho, a más tardar el **día 24 de noviembre del presente** en atención a lo previsto por los artículos 28, fracción segunda II, y 101, párrafo segundo, del ordenamiento antes invocado.

**Si la información que da respuesta a la solicitud de información se encuentra publicada oficialmente, favor de proporcionar la dirección electrónica en su escrito de respuesta, esto con fundamento en el artículo 99 de la presente Ley, en un plazo no mayor a tres días hábiles.**

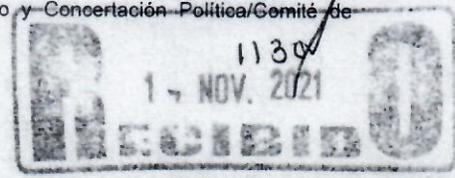
Agradeciéndole la atención al presente y en espera a su respuesta, hago propia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE  
ZACATECAS, ZAC., 17 DE NOVIEMBRE DE 2021  
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. JUAN GERARDO GONZÁLEZ VILLEGAS  
DIPUTADO LOCAL  
DIRECCIÓN LEGISLATIVA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
Dip. Imelda Mauricio Garza.- Presidenta de la Comisión de Régimen Interno y Concertación Política/Comité de Transparencia.- Para su conocimiento.



H. LEGISLATURA DEL ESTADO



Calle Fernando Villalpando #320, Col Centro, Zacatecas, C.P. 98000

EL QUE SUSCRIBE, **LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO**, DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 263 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

**CERTIFICA:**

QUE EL PRESENTE LEGAJO, CONSTA DE (1) UNA FOJA ÚTIL, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE 321105421000039 QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DESPACHO LABORAL [SIC] PRESENTADA A ESTE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTE, AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE CONTIENE **EL OFICIO NÚMERO UTPLEZ/128/2021, POR MEDIO DEL CUAL SE REMITIÓ LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN NÚMERO 321105421000039 AL DIPUTADO ENRIQUE LAVIADA CIREROL**; MISMA QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO CORRESPONDIENTES.

DADA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A (05) CINCO DE ENERO DE (2022) DOS MIL VEINTIDOS.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

# **ANEXO**

**3**



LXIV LEGISLATURA  
ESTADO DE ZACATECAS

2021 • 2024

Lic. Juan Gerardo González Villegas  
Titular de la Unidad de Transparencia  
H. LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
PRESENTE

En respuesta a la solicitud de información de Despacho Laboral con folio 321105421000039 me permito informar que Gabriel Contreras no tiene ninguna relación de carácter laboral conmigo ni con la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

Sin otro particular agradezco su atención.

ATENTAMENTE  
ZACATECAS, ZAC., 17 DE NOVIEMBRE DE 2021

DIP. ENRIQUE LAVIADA CIREROL  
INTEGRANTE DE LA H. LXIV LEGISLATURA DEL  
ESTADO DE ZACATECAS



H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO



Calle Fernando Villalpando #320  
Col. Centro, Zacatecas, C.P. 98000  
Página WEB: [www.congresozac.gob.mx](http://www.congresozac.gob.mx)

Teléfonos:  
492 922.88.13  
492 922.87.28  
email: [correo@congresozac.gob.mx](mailto:correo@congresozac.gob.mx)

EL QUE SUSCRIBE, LIC. JOSÉ LUIS DE ÁVILA ALFARO, DIRECTOR DE PROCESOS LEGISLATIVOS Y ASUNTOS JURÍDICOS DE LA H. SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, CON FUNDAMENTO EN LA FRACCIÓN XXIV DEL ARTÍCULO 263 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

**CERTIFICA:**

QUE EL PRESENTE LEGAJO, CONSTA DE (1) UNA FOJA ÚTIL, ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL EXPEDIENTE 321105421000039 QUE CONTIENE LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN DE DESPACHO LABORAL [SIC] PRESENTADA A ESTE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE ZACATECAS, CORRESPONDIENTE, AL 17 DE NOVIEMBRE DE 2021, QUE CONTIENE LA **RESPUESTA EMITIDA POR EL DIPUTADO ENRIQUE LAVIADA CIREROL A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN CON FOLIO 321105421000039**; MISMA QUE TUVE A LA VISTA PARA SU COTEJO CORRESPONDIENTES.

DADA EN LA CIUDAD DE ZACATECAS, CAPITAL DEL ESTADO DEL MISMO NOMBRE A (05) CINCO DE ENERO DE (2022) DOS MIL VEINTIDOS.



**H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO**

NOTIFICACIÓN AL RECURRENTE

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
RECURSO DE REVISIÓN	
LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ COMISIONADA PONENTE	
EXPEDIENTE:	IZAI-RR-313/2021
RECURRENTE:	C. Despacho Laboral
SUJETO OBLIGADO:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

Zacatecas, Zacatecas; a quince de diciembre del dos mil veintiuno.

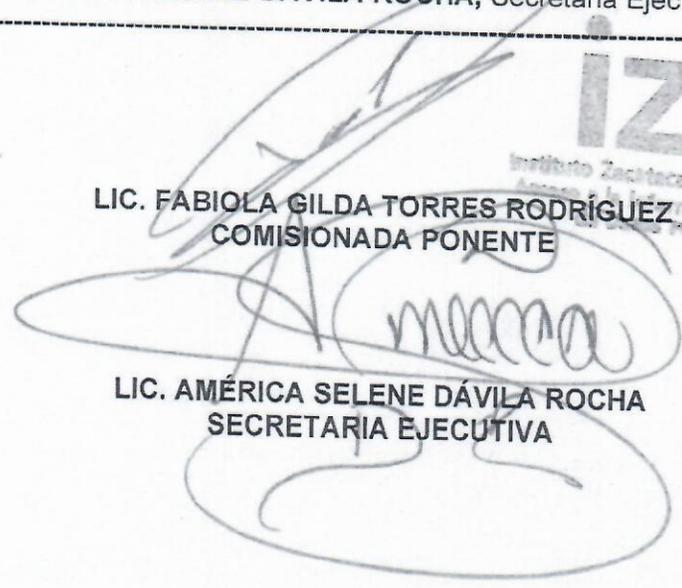
**C. Despacho Laboral**  
**PRESENTE**

**VISTO** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto en fecha treinta de noviembre del presente año, a las ocho horas treinta minutos, derivado de la respuesta a la solicitud con folio **321105421000039**, conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, se determinó por este Organismo Garante la **ADMISIÓN** del recurso de revisión, lo anterior mediante **AUTO** de fecha diez de diciembre del presente año, mismos que se anexan para su conocimiento.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracciones II del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

El presente auto se firma el día de su fecha, por la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, Comisionada Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**, Secretaria Ejecutiva.- Conste.-----

DOY FE.

  
LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PONENTE

LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA  
SECRETARIA EJECUTIVA

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA  
INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PONENTE

NÚM. DE OFICIO: 1176/2021

EXPEDIENTE: IZAI-RR-313/2021

**ASUNTO: SE NOTIFICA ADMISIÓN DE RECURSO DE REVISIÓN**

**DIP. SUSANA ANDREA BARRAGÁN ESPINOSA  
LXIV LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS  
P R E S E N T E**

Por medio del presente le notificó a Usted que, en fecha treinta de noviembre del presente año, a las ocho horas treinta noviembre, el **C. Despacho Laboral** interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** derivado de la respuesta a la solicitud con el folio **321105421000039**, en contra de actos atribuidos a la dependencia a su cargo, los cuales consisten esencialmente en **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**

En virtud de lo anterior, se turnó dicho asunto a la ponencia que se encuentra a mi cargo, de conformidad con lo establecido en el artículo 178 fracción I, en relación con el 171 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y una vez analizada toda la documentación, se admitió mediante auto con el cual se le corre traslado.

Posteriormente, se procedió a integrar el expediente **IZAI-RR-313/2021**, mismo con el que ahora se le da vista a las partes para que dentro del término de **SIETE DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de que surta efectos la presente notificación, manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

Fundamento Legal: artículos 49 y 50 fracción II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 168, 171 fracción V, 178 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información

Página 2 de 2

Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. <sup>1</sup>

Sin más por el momento, le agradezco anticipadamente la atención que se sirva brindar al presente y le reiteramos la disponibilidad y colaboración a efecto de que todos garanticemos el derecho irrestricto de acceso a la información.

**A T E N T A M E N T E**

Zacatecas, Zacatecas; a quince de diciembre del dos mil veintiuno.

**LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ  
COMISIONADA PONENTE**

**izai**

Instituto Zacatecano de Transparencia,  
Acceso a la Información y Protección  
de Datos Personales

**LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA  
SECRETARÍA EJECUTIVA**

VJBC/spg

C.C.p. Unidad de Transparencia de Acceso a la Información (Para su conocimiento).

INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	
RECURSO DE REVISIÓN	
EXPEDIENTE:	IZAI-RR-313/2021
RECURRENTE:	C. Despacho Laboral
SUJETO OBLIGADO:	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

Zacatecas, Zacatecas; a tres de diciembre del dos mil veintiuno.

**VISTO** el escrito presentado por el **C. Despacho Laboral** en ejercicio de su propio derecho, mediante el cual interpuso **RECURSO DE REVISIÓN** en fecha treinta de noviembre del presente año, a las ocho horas treinta minutos, en razón a la solicitud con el folio **321105421000039**, recibido mediante **Plataforma Nacional de Transparencia** en contra de la **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**:

**SE ACUERDA**

**PRIMERO.-** Se tiene por recibido el **RECURSO DE REVISIÓN** de conformidad con el artículo 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

**SEGUNDO.-** Se turna dicho el **RECURSO DE REVISIÓN** a la ponencia que se encuentra a cargo de la Lic. **Fabiola Gilda Torres Rodríguez**, para proceder a determinar su admisión o desechamiento según proceda, así como a la integración del expediente correspondiente y ponerlo a disposición de las partes conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas;

**TERCERO.-** Regístrese su ingreso en el Libro de Gobierno de este Instituto; y

**CUARTO.-** Téngasele al recurrente por presentados todos y cada uno de los documentos que adjuntó a su escrito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 30 fracción XIX Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante.

El presente auto se firma el día de su fecha por la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, Presidenta del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA** Secretaria Ejecutiva. ----- **DOY FE.**

## AUTO DE ADMISIÓN

<b>INSTITUTO ZACATECANO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES</b>	
<b>RECURSO DE REVISIÓN</b>	
<b>LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ COMISIONADA PONENTE</b>	
<b>EXPEDIENTE:</b>	IZAI-RR-313/2021
<b>RECURRENTE:</b>	C. Despacho Laboral
<b>SUJETO OBLIGADO:</b>	LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas

Zacatecas, Zacatecas; a diez de diciembre del dos mil veintiuno.

**VISTO** el **AUTO DE TURNO** de fecha tres de diciembre del presente año, emitido por este Organismo Garante, en relación al **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto en fecha treinta de noviembre del presente año, derivado de la respuesta a la solicitud con folio **321105421000039**, recibido mediante **Plataforma Nacional de Transparencia**, conforme a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** El recurrente en fecha quince de noviembre del presente año a las veintitrés horas diez minutos, solicitó información pública mediante el folio **321105421000039**, en la cual requería:

*"Para el diputado Enrique Laviada:  
¿Cuánto recibe de salario, quincenal o mensual, su trabajador Gabriel Contreras por las labores que desempeña para usted en la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas?" [Sic.]*

**SEGUNDO.-** En fecha veintitrés de noviembre del presente año, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud, donde refiere:

*"DESPACHO LABORAL  
PRESENTE.*

*Vista y atendida su solicitud de información, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 321105421000039, con fecha 15 de noviembre del año en curso, y en la cual solicito lo siguiente:*

*"Para el diputado Enrique Laviada: Cuánto recibe de salario, quincenal o mensual su trabajador Gabriel Contreras por las labores que desempeña para usted en la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas. (sic)"*

*Recibida y turnada que fue la solicitud al Diputado Enrique Laviada Cirerol. se*

**TERCERO.-** En fecha treinta de noviembre del presente año a las ocho horas treinta minutos, a través de **Plataforma Nacional de Transparencia**, el recurrente presento recurso de revisión en contra de la respuesta a la solicitud emitida por el sujeto obligado, que a la letra señaló:

*"Solicité al "Diputado" información por una persona de nombre Gabriel Contreras, pero el señor envía información por una persona de nombre Gabriel Andrade. Que se me responda por Gabriel Contreras y no por Gabriel Andrade." [Sic.]*

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** De inicio, resulta necesario revisar si el presente recurso de revisión cumple con los requisitos formales exigidos por las fracciones del artículo 172 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, conforme a lo siguiente:

**I.El sujeto obligado.** LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.

**II.Nombre del solicitante que recurre o de su representante legal y medio para recibir notificaciones.**

- a. *Nombre del recurrente.-* Despacho Laboral.
- b. *Tercero interesado.-* No señalo ninguno.
- c. *Medio señalado para recibir notificaciones.-* A través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**III.Número de Folio de solicitud.** 321105421000039

**IV.Fecha de notificación de la respuesta.** veintitrés de noviembre del año dos mil veintiuno.

**V.El acto que se recurre.** Se observa que el recurso versa en "**La entrega de información que no corresponda con lo solicitado**" fracción V del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**VI.Las razones o motivos de inconformidad.**

*"Solicité al "Diputado" información por una persona de nombre Gabriel Contreras, pero el señor envía información por una persona de nombre Gabriel Andrade. Que se me responda por Gabriel Contreras y no por Gabriel Andrade." [Sic.]*

**VII.La copia de la respuesta que se impugna.**

**"DESPACHO LABORAL  
PRESENTE.**

*Vista y atendida su solicitud de información, ingresada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio 321105421000039, con fecha 15 de noviembre del año en curso, y en la cual solicito lo siguiente:*

*"Para el diputado Enrique Laviada: Cuánto recibe de salario, quincenal o mensual su trabajador Gabriel Contreras por las labores que desempeña para usted en la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.(sic)"*

*Me permito informar que Gabriel Andrade, no tiene ninguna relación de carácter laboral conmigo ni con la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas.*

*Sin otro particular por el momento, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo." [Sic.]*

De lo anteriormente referido, se observa que el recurrente **CUMPLE** con los requisitos mínimos establecidos por el artículo 172 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

**SEGUNDO.-** Este Organismo Garante en aras del artículo 174 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, con el número de folio proporcionado en el cual versa el presente recurso de revisión, fue posible extraer los siguientes documentos que integran el presente recurso, mismos que de conformidad con el artículo 172 penúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas serán tomados en cuenta para el presente recurso de revisión:

1. Recurso de revisión registrado con el número de expediente **IZAI-RR-313/2021**.
2. Copia simple del acuse de recibo de la solicitud de información registrada con el folio **321105421000039**, realizada el día quince de noviembre del dos mil veintiuno.
3. Captura de pantalla de la respuesta realizada por el Sujeto Obligado a la solicitud de información; extraída del **Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información**, registrada el veintitrés de noviembre del dos mil veintiuno:

INFORMACIÓN DEL REGISTRO DE LA SOLICITUD

Sujeto obligado: LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas	Fecha oficial de recepción: 16/11/2021
Órgano garante: Zacatecas	Fecha límite de respuesta: 14/12/2021
Folio: 321105421000039	Folio interno:
Recepción de la solicitud: Electrónica	Estatus: Terminada
Tipo de solicitud: Información pública	Candidata a recurso de revisión: No
Temática: Otros más frecuentes	Fecha límite para registro de recurso de revisión: 14/12/2021

Descripción de la solicitud: Para el diputado Enrique Larrañaga ¿Cuánto recibe de salario, bruto y neto, su trabajador Gabriel Contreras por las labores que desempeña para usted en la LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas?

Datos complementarios:

Archivos(s) adjunto(s): [Adjunto](#)

Fecha Recepción: 16/11/2021

Fecha Última Respuesta: 23/11/2021

Respuesta: Se anexa oficio de respuesta en formato PDF para su consulta.

Adjuntos(s) Respuesta: [Adjunto Respuesta](#)

4. La respuesta realizada por el sujeto obligado la cual consta de un documento adjunto:

**PRIMERO.-** De acuerdo a lo establecido en el artículo 178 fracción I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas se tiene por **ADMITIDO** el **RECURSO DE REVISIÓN** interpuesto por **Despacho Laboral** en contra de la **LXIV Legislatura del Estado de Zacatecas**; asimismo, este Organismo Garante observa que de lo anterior se actualiza el supuesto del artículo 171 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

En consecuencia, procédase a integrar el expediente **IZAI-RR-313/2021**, mismo con el que se le da vista a las partes para que dentro del término de **SIETE DÍAS HÁBILES** siguientes contados a partir de que surta efectos la presente notificación las partes manifiesten lo que a su derecho convenga y aporten las pruebas que consideren pertinentes de conformidad con el artículo 178 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

De igual forma, se ordena registrar en el Libro de Gobierno de este Instituto bajo el número que le correspondido, e integrar su expediente respectivo.

**SEGUNDO.-** En caso de que el supuesto por el cual se interpone el presente **RECURSO DE REVISIÓN** haya sido presentado por alguna de las fracciones III, VI, VIII, IX, X y XI del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el recurrente podrá interponer de nueva cuenta recurso de revisión de conformidad con el último párrafo del artículo en mención, pudiendo el promovente interponerlo a través de la dirección de correo: [recursos@izai.org.mx](mailto:recursos@izai.org.mx), asimismo se deja a salvo el derecho a solicitar la información pública de conformidad con los artículos 4 y 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

**TERCERO.-** De igual manera cualquier comunicación del Recurrente a este Instituto, podrá ser remitida por cualquier medio, incluso electrónicamente, a la dirección de correo: [recursos@izai.org.mx](mailto:recursos@izai.org.mx) o a través del **SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (SIGEMI)** mediante la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**.

Se informa a la parte recurrente que la notificación se realizará mediante el **SISTEMA DE GESTIÓN DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN (SIGEMI)** mediante la **PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA (PNT)**, misma que respetara el medio señalado para oír y recibir notificaciones, esto de conformidad con los artículos 49 y 50 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 168 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; y con los artículos 56 fracciones I, II y 62 del Reglamento Interior del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.<sup>1</sup>

**NOTIFÍQUESE AL SUJETO OBLIGADO FIELIZAI Y A TRAVÉS DEL SISTEMA DE COMUNICACIÓN CON LOS SUJETOS OBLIGADOS; ASÍ**

**COMO A LA PARTE RECURRENTE A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN  
DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN.**

Lo anterior, con fundamento en lo previsto por el artículo 56 fracción II, así como 62 del Reglamento Interior que rige a este Organismo Garante, así como el artículo 1 y 13, 32, 33, 34 y 35 del Reglamento de Firma Electrónica Avanzada y Notificación en Actos, Procedimientos, Tramites y Requerimientos a cargo del IZAI.

El presente auto se firma el día de su fecha por la **LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**, Comisionada Ponente del Instituto Zacatecano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, quien actúa conjuntamente con la **LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA** Secretaria Ejecutiva.----- **DOY FE.**

**LIC. FABIOLA GILDA TORRES RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PONENTE**

**LIC. AMÉRICA SELENE DÁVILA ROCHA**  
**SECRETARIA EJECUTIVA**

Conste.- El presente **RECURSO DE REVISIÓN** se registró en el Libro de Gobierno de este Instituto bajo el número de expediente **IZAI-RR-313/2021**.----- **DOY FE.**



vJBC/spg